Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de febrero de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 48/54 la firma AVH San Luis SRL promovió acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis, a fin de que se declare extendido por dos años el régimen promocional del que resultó beneficiaria en los términos de la ley 22.021 y sus modificatorias, con arreglo a las previsiones contenidas en el decreto nacional 699/2010, al que adhirió la Provincia de San Luis mediante la ley VIII-0713-2010.

Solicitó el dictado de una medida cautelar con el objeto de que se le ordene a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGI) que acredite en su cuenta corriente computarizada los bonos de crédito fiscal correspondientes al plazo de extensión del beneficio promocional, y peticionó la citación como tercero de la Provincia de San Luis en los términos del art. 90 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A fs. 58/59 el juez federal declaró su competencia para entender en el pleito y admitió la medida cautelar requerida, y a fs. 211 ordenó correr traslado de la demanda y dispuso la citación como tercero del referido Estado provincial, el que se presentó a fs. 220/227.

A fs. 229/246 el Estado Nacional opuso la excepción de incompetencia y solicitó que la causa se remita a esta Corte, por entender que corresponde a su jurisdicción originaria, en

tanto es parte una provincia en una causa de manifiesto contenido federal. A fs. 249 la parte actora se allanó al planteo del demandado, y a fs. 260 el juez federal admitió dicha defensa.

A fs. 305/306 la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza —Sala A— también declaró su incompetencia para resolver los recursos de apelación interpuestos por el Estado Nacional y la AFIP-DGI a fs. 263/265 y 269/271, y ordenó la remisión del proceso a este Tribunal por considerar que corresponde a la competencia prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional.

Idéntica decisión adoptó el tribunal de alzada a fs. 252/253 del incidente de apelación FMZ 81014658/2013/CS1 en relación a los recursos deducidos por las mismas partes a fs. 93 y 97 (fs. 92 y 96 de dicho incidente).

Que de conformidad con lo decidido por esta Corte en la causa CSJ 410/2010 (46-A)/CS1 "Agropecuaria Mar S.A. c/ San Juan, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ ordinario", sentencia del 10 de diciembre de 2013, las actuaciones no deben quedar radicadas en la instancia constitucional pretendida.

En efecto, la Provincia de San Luis ha prorrogado la competencia originaria a favor de la justicia federal al hacer su presentación como tercero y no ejercer el privilegio que le otorga el art. 117 de la Constitución Nacional (fs. 220/227).

Por lo demás, no se advierte la concurrencia de un interés federal o de razones institucionales de tal magnitud que hagan impostergable la intervención de esta Corte, motivo por el cual tampoco es preciso seguir una interpretación restrictiva

Corte Suprema de Justicia de la Nación

del art. 117 de la Constitución Nacional. Por consiguiente, la causa debe seguir tramitando ante el juzgado de origen al no haber hecho uso el Estado local de la prerrogativa que ostentan las provincias por mandato constitucional (arg. Fallos: 331:793, considerando 7°).

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar la incompetencia de esta Corte para entender en el caso por vía de su instancia originaria. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General, agréguese copia de este pronunciamiento en el incidente de apelación FMZ 81014658/2013/CS1 y, oportunamente, remítanse ambos a la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, a los efectos de que sean resueltas las cuestiones pendientes.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **AVH San Luis SRL**, representada por **su apoderada, doctora María Cristina Chacur de Zabala**, con el patrocinio letrado del **doctor Bernardo Quinzio.**

Parte demandada: **Estado Nacional-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**, representado por el **doctor Alfredo Garro. Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGI)**, representada por el **doctor Gerardo Daniel Furnari.**

Tercero citado: **Provincia de San Luis**, representada por **su apoderada, doctora Cecilia Chada**, con el patrocinio letrado del **señor Fiscal de Estado, doctor Ricardo A. A. Endeiza.**